



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá miércoles 9 de septiembre de 2026 N° 30608

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución Ministerial N° DM-244-2026
(lunes 07 de septiembre 2026)

QUE HABILITA A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN No.1, COMO TRIBUNAL DE DESCARGA DE CARÁCTER TEMPORAL.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 079
(lunes 07 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO MARTÍN VERGARA, COMO DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 09 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Resuelto N° ADM/ARAP 080
(lunes 07 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO CARLOS LA CASA, COMO SUBDIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 09 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 496
(lunes 31 de agosto 2026)

QUE AUTORIZA A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA GESTIONAR, SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN Y ACEPTAR RECURSOS DEL PROGRAMA DENOMINADO "FONDO DE EMBAJADORES 2026 (EDICIÓN ESPECIAL) "FREEDOM 250") PARA PROTEGER EL PATRIMONIO CULTURAL DE PANAMÁ", DESTINADOS A LA RESTAURACIÓN DEL EDIFICIO N.º 310, SEDE DEL TRIBUNAL DE APELACIONES MARÍTIMAS DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Acuerdo N° JD-001-2026
(lunes 13 de julio 2026)

QUE ESTABLECE DIRECTRICES PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA COMPRA Y VENTA DE AUTOS NUEVOS Y USADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

ALCALDÍA DE ALANJE / CHIRIQUÍ



Decreto Alcaldicio N° 001-2026
(jueves 15 de enero 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ALCALDICIO N°.001-2024 (DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024), POR MEDIO DEL CUAL SE LE DELEGAN FUNCIONES AL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO DEL DISTRITO DE ALANJE; SE DICTAN NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS ORIGINADAS POR LA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MUNICIPALES; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDÍA DE BALBOA / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 005
(miércoles 20 de mayo 2026)

QUE REGULA EL HORARIO, RUIDO, LAS ONDAS DE LAS MAQUINARIAS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN Y LOS DESECHOS DE MATERIALES VERTIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

Decreto Alcaldicio N° 006-2026
(miércoles 10 de junio 2026)

POR EL CUAL SE DELEGA FUNCIONES AL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO DEL DISTRITO DE BALBOA Y DICTA NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS ORIGINADAS POR INFRACCIÓN DE LAS NORMAS MUNICIPALES Y SE HABILITA A INSPECTORES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE BALBOA.

Decreto Alcaldicio N° 007-2026
(sábado 23 de mayo 2026)

POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE PLAYAS ARENOSAS, RIBERAS DE PLAYA Y BALNEARIOS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Decreto Alcaldicio N° 008-2026
(viernes 31 de julio 2026)

SE DEJAN SIN EFECTO LOS DECRETOS 17 DEL 16 DE AGOSTO DE 2024 Y EL DECRETO 06 DEL 11 DE MARZO DEL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO (TOQUE DE QUEDA) MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO, EN EL DISTRITO DE BALBOA.

AVISOS / EDICTOS





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. DM-244-2026

De 7 de septiembre de 2026

Que habilita a la Junta de Conciliación y Decisión No. 1, como Tribunal de Descarga de carácter temporal

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 7 de 25 de febrero de 1975, crea dentro de la Jurisdicción Especial de Trabajo, las Juntas de Conciliación y Decisión adscritas administrativamente al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y lo faculta para regular su funcionamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, faculta a la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que, tomando en cuenta en la Junta de Conciliación y Decisión No. 2, se mantienen procesos laborales pendientes de trámite, se hace necesario establecer un tribunal de descarga temporal que permita gestionar de manera ágil los expedientes, con finalidad de facilitar la conciliación y reducir los tiempos de espera, garantizando así el derecho de los trabajadores a una resolución oportuna de sus conflictos laborales, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia;

Que, para contribuir con la continuidad en la tramitación de los procesos laborales, se requiere la habilitación temporal, como Tribunal de Descarga, a la Junta de Conciliación y Decisión No. 1, para que conozca, evacúe, tramite, emita y notifique las resoluciones pendientes de la Junta de Conciliación y Decisión No. 2, con sede en la provincia de Panamá, por ende;

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR a la Junta de Conciliación y Decisión No. 1, presidida por la licenciada MELISSA YAMILETH SEGURA JAVIER, con cédula de identidad personal No. 8-911-2481, como Tribunal de descarga, para que conozca, evacúe, emita, tramite y notifique las resoluciones pendientes, así como firmar los certificados de garantía que corresponden a los asuntos y expedientes de la Junta de Conciliación y Decisión No. 2, desde el 7 de septiembre de 2026 hasta el 31 de diciembre 2026.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección General de Juntas de Conciliación y Decisión del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que adopte las medidas administrativas



necesarias para la implementación efectiva de la presente Resolución Ministerial, en coordinación con el presidente de Junta de Conciliación y Decisión del Tribunal de descarga.

TERCERO: DISPONER que la presente resolución ministerial entra a regir a partir de su firma y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 7 de 25 de febrero de 1975. Artículo 9 del Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




ANA GABRIELA SOBERON T.
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



JMdeC/AGST/dass/agg/ejqc



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.079
De 07 de septiembre de 2026

“Por el cual se designa al servidor público MARTÍN VERGARA, como Director Encargado de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 09 al 15 de septiembre de 2026.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que, el Director General de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, se encontrará de Misión Oficial, atendiendo una solicitud de inspección Internacional. Por lo tanto, es necesario designar a un Director Encargado de dicha dirección en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

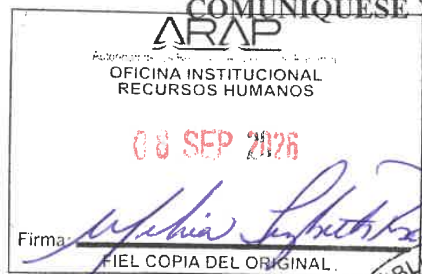
PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **MARTÍN VERGARA**, como Director, Encargado de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 09 al 15 de septiembre de 2026.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige del 09 al 15 de septiembre de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.080
De 07 de septiembre de 2026.

“Por el cual se designa al servidor público CARLOS LA CASA, como Subdirector Encargado de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 09 al 15 de septiembre de 2026.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que el Subdirector General de Inspección, Vigilancia y Control se encontrará ejerciendo funciones como Director General, Encargado. Por lo tanto, es necesario designar a un Subdirector Encargado, en la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **CARLOS LA CASA**, como Subdirector, Encargado de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, adicional a las funciones técnicas que realiza como Biólogo en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 09 al 15 de septiembre de 2026.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige del 09 al 15 de septiembre de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO**

ACUERDO N.º 496
(de 31 de agosto de 2026)



QUE AUTORIZA A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA GESTIONAR, SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN Y ACEPTAR RECURSOS DEL PROGRAMA DENOMINADO “FONDO DE EMBAJADORES 2026 (EDICIÓN ESPECIAL “FREEDOM 250”) PARA PROTEGER EL PATRIMONIO CULTURAL DE PANAMÁ”, DESTINADOS A LA RESTAURACIÓN DEL EDIFICIO N.º 310, SEDE DEL TRIBUNAL DE APELACIONES MARÍTIMAS DE PANAMÁ

En la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los magistrados y magistradas que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión es someter a consideración y aprobación del Pleno de esta Alta Corporación, la autorización para gestionar, suscribir la documentación y aceptar recursos del programa denominado “Fondo de Embajadores 2026 (Edición Especial “Freedom 250”) para Proteger el Patrimonio Cultural de Panamá”, destinados a la restauración del Edificio N.º 310, sede del Tribunal de Apelaciones Marítimas de Panamá.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución N.º 078 de 31 de julio de 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR), asignó en Uso y Administración a favor del Órgano Judicial el lote AN01-6, con un área de terreno de cinco mil doscientos sesenta y cuatro metros con veintiséis decímetros cuadrados (5,264.26 m²), y sus mejoras, que incluyen el Edificio N.º 310, la garita y el taller, ubicados en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, actual sede del Tribunal de Apelaciones Marítimas de Panamá.

En atención a la Nota N.º 51-26.CH./P./-T.A.M., de 12 de marzo de 2026, emitida por el Tribunal de Apelaciones Marítimas, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, consideró viable la iniciativa de postular el proyecto de restauración del Edificio N.º 310, sede del mencionado Tribunal, a la convocatoria del programa denominado **Fondo de Embajadores 2026 (Edición Especial “Freedom 250”) para la Preservación del Patrimonio Cultural de Panamá** y designó a la Magistrada **Gisela del Carmen Agurto Ayala**, como coordinadora del proyecto.



ACUERDO N.º 496 (DE 31 DE AGOSTO DE 2026) QUE AUTORIZA A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA GESTIONAR, SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN Y ACEPTAR RECURSOS DEL PROGRAMA DENOMINADO "FONDO DE EMBAJADORES 2026 (EDICIÓN ESPECIAL "FREEDOM 250") PARA PROTEGER EL PATRIMONIO CULTURAL DE PANAMÁ", DESTINADOS A LA RESTAURACIÓN DEL EDIFICIO N.º 310, SEDE DEL TRIBUNAL DE APELACIONES MARÍTIMAS DE PANAMÁ



Mediante la Nota P.C.S.J. N.º 257-2026, de 26 de marzo de 2026, la Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia comunicó al Magistrado Presidente del Tribunal de Apelaciones Marítimas, la viabilidad otorgada por el Pleno para la postulación del proyecto, indicando que, en caso de resultar seleccionada la propuesta referida, el Órgano Judicial otorgaría el permiso oficial para la ejecución de los trabajos de restauración, conforme a los planos previamente aprobados y a la normativa aplicable.

En el marco de la referida convocatoria fue presentado el proyecto "Restauración del Edificio 310, Antigua Sede del Tribunal de Distrito de la Zona del Canal de Panamá", actual Tribunal de Apelaciones Marítimas de la República de Panamá, cuyo objetivo es restaurar la belleza arquitectónica y preservar los valores históricos y culturales de un inmueble que constituyó un importante espacio para la toma de decisiones durante los inicios de la construcción del Canal de Panamá, facilitando el acceso de las generaciones actuales y futuras a ese espacio. La restauración del edificio conforme a su distribución interna original, así como la recuperación de la luz natural en las oficinas mediante la restauración de sus ventanas, permitirá proporcionar a los servidores judiciales de la Jurisdicción Marítima de Panamá un entorno más adecuado, confortable e inspirador para el desempeño de sus funciones, contribuyendo a una mayor eficiencia del servicio que prestan.

La **Embajada de los Estados Unidos de América**, notificó al Órgano Judicial la aprobación del referido proyecto por un monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$245,000.00)**, en el marco del programa «Fondo de Embajadores 2026 (Edición "Freedom 250") para la Protección del Patrimonio Cultural de Panamá» (The 2026 Ambassador's Fund (Freedom 250 Edition) to Protect Panama's Cultural Heritage).

La aceptación de los fondos previamente descritos permitirá ejecutar el proyecto "Restauración del Edificio 310, Antigua Sede del Tribunal de Distrito de la Zona del Canal de Panamá", de conformidad con los términos, condiciones, objetivos, actividades, obligaciones de ejecución, seguimiento, mantenimiento y rendición de informes correspondientes.

Como parte de los compromisos vinculados al proyecto, el Órgano Judicial, a través de las dependencias competentes, está en capacidad de recibir y administrar los fondos, realizar las contrataciones públicas que resulten necesarias para los trabajos de restauración, supervisar el desarrollo de las obras, rendir los informes técnicos y financieros requeridos, emitir el informe final correspondiente y establecer y dar continuidad a un plan de mantenimiento del Edificio N.º 310, una vez culminados los trabajos de restauración.

En atención a lo anterior, resulta procedente que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia autorice a la Magistrada Presidenta como representante del Órgano Judicial, para gestionar, suscribir la documentación y aceptar recursos del programa "Fondo de Embajadores 2026 (Edición "Freedom 250") para Proteger el Patrimonio Cultural de Panamá", destinados a la restauración del Edificio N.º 310, sede del Tribunal de



ACUERDO N.º 496 (DE 31 DE AGOSTO DE 2026) QUE AUTORIZA A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA GESTIONAR, SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN Y ACEPTAR RECURSOS DEL PROGRAMA DENOMINADO "FONDO DE EMBAJADORES 2026 (EDICIÓN ESPECIAL "FREEDOM 250") PARA PROTEGER EL PATRIMONIO CULTURAL DE PANAMÁ", DESTINADOS A LA RESTAURACIÓN DEL EDIFICIO N.º 310, SEDE DEL TRIBUNAL DE APELACIONES MARÍTIMAS DE PANAMÁ



Apelaciones Marítimas de Panamá, dentro del marco de las competencias establecidas por la normativa aplicable.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto favorable unánime de los Magistrados integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia presentes y, en consecuencia:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Magistrada **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y representante del Órgano Judicial, para gestionar, suscribir la documentación necesaria y aceptar los recursos del programa "Fondo de Embajadores 2026 (Edición Especial "Freedom 250") para Proteger el Patrimonio Cultural de Panamá" (U.S. Ambassador's Fund (Freedom 250 Edition) to Protect Panama's Cultural Heritage), por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil dólares estadounidenses (\$245,000.00), destinados a la restauración del Edificio N.º 310, sede del Tribunal de Apelaciones Marítimas de Panamá, dentro del marco de las competencias establecidas por la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Magistrado **VÍCTOR HUGO CHACÓN**, Presidente del Tribunal de Apelaciones Marítimas de Panamá, para firmar documentos relacionados con el programa "Fondo de Embajadores 2026 (Edición Especial "Freedom 250") para Proteger el Patrimonio Cultural de Panamá" (U.S. Ambassador's Fund (Freedom 250 Edition) to Protect Panama's Cultural Heritage), por constituir la unidad gestora de dicho programa.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que el presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, y será publicado en la Gaceta Oficial.

Agotado el tema objeto de la reunión, se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes, y dar por terminada la misma.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA



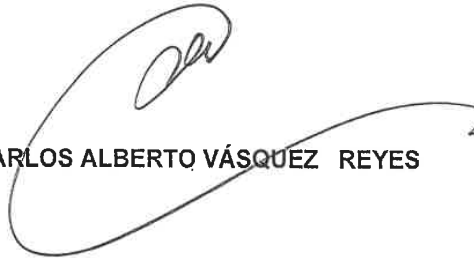
ACUERDO N.º 496 (DE 31 DE AGOSTO DE 2026) QUE AUTORIZA A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA GESTIONAR, SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN Y ACEPTAR RECURSOS DEL PROGRAMA DENOMINADO “FONDO DE EMBAJADORES 2026 (EDICIÓN ESPECIAL “FREEDOM 250”) PARA PROTEGER EL PATRIMONIO CULTURAL DE PANAMÁ”, DESTINADOS A LA RESTAURACIÓN DEL EDIFICIO N.º 310, SEDE DEL TRIBUNAL DE APELACIONES MARÍTIMAS DE PANAMÁ

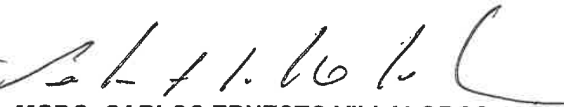

MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA


MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS

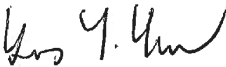

MGDO. MANUEL ANTONIO MATA AVENDAÑO


MGDO. JUAN FRANCISCO CASTILLO


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. CARLOS ERNESTO VILLALOBOS JAEN




YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panama 7 de Septiembre de 2026

LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS
ACUERDO No. JD-001-2026 DE 13 DE JULIO DE 2026

“Que establece directrices para las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados en materia de prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

LA JUNTA DIRECTIVA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;
CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015, adopta medidas para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.

Que mediante la Ley 124 de 7 de enero de 2020, se creó la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en adelante la Superintendencia, como un organismo encargado de la supervisión y regulación a los sujetos obligados no financieros en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (BC/FT/FPADM).

Que la precitada Ley establece la conformación de la Junta Directiva de la Superintendencia, así como sus atribuciones de carácter técnico; entre las que incluye adoptar, reformar y revocar acuerdos y/o resoluciones que desarrollen las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de BC/FT/FPADM.

Que el numeral 10 del artículo 40 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, establece como sujetos obligados no financieros a las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados.

Que el Decreto Ejecutivo No. 35 de 6 de septiembre de 2022 reglamenta la Ley 23 de 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el BC/FT/FPADM, y dicta otras disposiciones.

Que mediante la Resolución JD-004-015 de 14 de agosto de 2015, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, dictó disposiciones dirigidas a las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados, a fin de dotarlas de los lineamientos y directrices, en la adopción de medidas para identificar, evaluar y



entender los riesgos destinados a la prevención de BC/FT/FPADM, atendiendo a la normativa vigente en esta materia.

Que es necesario adecuar y actualizar los lineamientos y directrices de prevención del BC/FT/FPADM, dirigidos a las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados.

Que, ante lo expuesto, es preciso el desarrollo de las presentes disposiciones para adoptar un nuevo marco sectorial para las referidas empresas; por lo que la Junta Directiva de la Superintendencia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Aplicar las presentes disposiciones a las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados.

Artículo 2. Régimen de Prevención. Comprende las medidas preventivas que establece la Ley 23 de 27 de abril de 2015, la Ley 124 de 7 de enero de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 35 de 6 de septiembre de 2022, sus modificaciones y reglamentaciones, además de otras disposiciones vigentes sobre la materia, así como los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva y el Superintendente, que deberá ser aplicado de forma íntegra por los sujetos obligados no financieros.

Artículo 3. Acceso a información y documentación. Para el debido cumplimiento de la función de supervisión asignada por ley a la Superintendencia, las empresas que realicen las actividades descritas en el artículo 1 del presente Acuerdo deberán entregar, a requerimiento, toda la información y documentación de sustento referente a sus operaciones, actividades y servicios, entre estos manuales de prevención, documentos e información que considere necesarios para la consecución de las supervisiones o para la adopción de medidas de prevención del BC/FT/FPADM, conforme a la Ley 23 de 27 de abril de 2015, sus reglamentaciones y modificaciones; además, solicitar cualquier información para efectos de la cooperación internacional.

Artículo 4. Aplicación de medidas de debida diligencia conforme al enfoque basado en riesgo. Atendiendo a la importancia relativa a su actividad y al riesgo identificado, las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados deberán aplicar políticas para identificar y verificar a sus clientes, tales como:

1. Una debida diligencia básica para los clientes, que permita identificar el riesgo a fin de determinar la aplicación de debida diligencia acordes al caso particular.



2. Una debida diligencia ampliada o reforzada cuando el cliente sea una persona expuesta políticamente.
3. Una debida diligencia ampliada o reforzada a las personas naturales o jurídicas, atendiendo al valor de la compra y venta de autos nuevos y usados, cuyas transacciones individuales sean en efectivo por montos superiores de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00); o a través de transacciones sucesivas en efectivo, aunque individualmente sean por montos inferiores a Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00), y que al finalizar el mes sumen en total Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00), o más.
4. En el caso de personas jurídicas no operativas, cuyas transacciones sean realizadas en efectivo, se deberá identificar y aplicar medidas razonables para verificar el beneficiario final conforme a lo establecido en los artículos 6 y 11 del presente Acuerdo, sin perjuicio de la evaluación de riesgo del cliente.

Verificar que la persona que está actuando en nombre de otra, sea persona natural o jurídica, esté debidamente autorizada para ello, con el propósito que el sujeto obligado proceda a aplicar la debida diligencia ampliada o reforzada de esta persona que actúa en nombre de otra.

Artículo 5. Aplicación de las medidas de debida diligencia básica del cliente en caso de persona natural. Previo al inicio de la relación comercial, las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados deberán solicitar al cliente la información siguiente:

1. Nombre completo.
2. Número de cédula de identidad personal para nacionales, pasaporte para extranjeros y carné de residente emitido por la autoridad competente para extranjeros residentes en el territorio nacional.
3. Fecha y lugar de nacimiento.
4. Nacionalidad(es).
5. Dirección.
6. Datos de contacto, incluyendo número de teléfono y correo electrónico.
7. Profesión u ocupación.
8. Actividad principal a la que se dedica.
9. Número de identificación tributaria, en los casos que aplique.

Asimismo, los sujetos obligados deberán comprobar que toda persona que actúe en nombre del cliente esté debidamente autorizada para ello; por lo que, identificará y verificará la identidad del tercero.



Artículo 6: Aplicación de las medidas de debida diligencia básica del cliente en caso de persona jurídica. Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados, previo al inicio de la relación comercial, deberán solicitar la información siguiente:

1. Nombre completo y tipo de la persona jurídica.
2. Datos de incorporación o inscripción de la persona jurídica.
3. País de incorporación o inscripción de la persona jurídica.
4. Dirección.
5. Actividad principal a la que se dedica.
6. Jurisdicción(es) donde opera.
7. Número(s) de identificación tributaria.
8. Datos de contacto, incluyendo número de teléfono y correo electrónico.
9. Nombre, número de identificación personal y dirección de los dignatarios, directores, administradores, apoderados, firmantes y/o representantes legales de la persona o estructura jurídicas, según aplique.

Respecto a la identificación del beneficiario final, deberá solicitarse:

1. Nombre completo.
2. Número de cédula de identidad personal para nacionales, pasaporte para extranjeros y carné de residente emitido por la autoridad competente para extranjeros residentes en el territorio nacional.
3. Fecha y lugar de nacimiento.
4. Nacionalidad(es).
5. Dirección.
6. Fecha en la que se adquiere la condición de beneficiario final.

Artículo 7. Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada del cliente. Sin perjuicio de las normas vigentes sobre esta materia, las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados deberán solicitar en toda relación comercial que involucren operaciones de alto riesgo los datos siguientes:

1. Obtener datos para la identificación del cliente y el beneficiario final, así como recabar documentación adicional y realizar búsquedas en fuentes abiertas, independientes y confiables para la adecuada verificación de la información obtenida.
2. Obtener información que le permita comprender el propósito y tipo de relación contractual que se pretende establecer, tales como renovación de flota, adquisiciones para fines personales u otros propósitos comerciales o particulares. Dicha información podrá ser recabada mediante declaraciones del cliente.



formularios de debida diligencia u otros mecanismos definidos en sus políticas internas. El alcance de esta información deberá determinarse conforme a un enfoque basado en riesgo.

3. Obtener información sobre el origen de los fondos del cliente y del beneficiario final.
4. Obtener aprobación expresa de la alta gerencia, ya sea, socios, directores u otros con funciones equivalentes, para comenzar o continuar la relación contractual, profesional o de negocios.

En aquellos casos en que la empresa cuente con una estructura organizativa simplificada y sea operada por una persona natural que ostente la calidad de propietario o representante legal, dicha aprobación podrá ser otorgada directamente por esa persona, siempre que se deje constancia documental de la decisión adoptada, conforme a los procedimientos internos establecidos en su manual de prevención de BC/FT/FPADM.

Deberán solicitar que los documentos presentados por el cliente sean emitidos por fuentes confiables y verificables. Entre estos documentos pueden incluirse:

1. Copia de un segundo documento de identidad.
2. Declaración jurada de uso lícito de fondos.
3. Copia de declaración de renta u otros documentos que respalden el origen de los fondos o la actividad económica.

Respecto a la identificación del beneficiario final, deberá solicitarse, lo siguiente:

1. Nombre completo.
2. Número de cédula de identidad personal para nacionales, para extranjeros pasaporte y para extranjeros residentes en el territorio nacional, carné de residente emitido por la autoridad competente.
3. Fecha y lugar de nacimiento.
4. Nacionalidad(es).
5. Dirección.
6. Fecha en la que se adquiere la condición de beneficiario final.

Artículo 8. Medidas de debida diligencia simplificada. Se podrán aplicar medidas de debida diligencia simplificadas en función de los resultados de la evaluación de riesgo para aquellos clientes cuyo riesgo identificado sea bajo atendiendo lo indicado en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 6 de septiembre de 2022.

Asimismo, sin perjuicio del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se podrán aplicar debidas diligencias simplificadas respecto a los clientes siguientes



1. Las entidades del Estado panameño.
2. Las sociedades anónimas u otras personas jurídicas controladas o con participaciones mayoritariamente por entidades del Estado panameño.
3. Personas jurídicas con licencia emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o en jurisdicciones reconocidas por esta.
4. Personas jurídicas con licencia emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá.
5. Personas jurídicas con licencia emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
6. Clientes cuyo resultado de la evaluación de riesgo sea bajo.

En tales casos, se permite completar la verificación luego de establecida la relación contractual o de negocios, a fin de no interrumpir el desarrollo normal de la transacción.

La actualización de todos los registros de la información y documentación de debida diligencia simplificada deberá realizarse conforme la evaluación de riesgo del cliente, según lo establecido en el Manual de Prevención de BC/FT/FPADM.

Artículo 9. Personas expuestas políticamente. Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados, deberán adoptar medidas apropiadas de manejo del riesgo y aplicar una debida diligencia ampliada o reforzada del cliente, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y el numeral 2 del artículo 4 del presente Acuerdo, cuando en la operación realizada, intervenga una persona expuesta políticamente, conforme se define el término en el numeral 18 del artículo 4 de la referida Ley; que incluye a los familiares cercanos de las personas expuestas políticamente, es decir cónyuge, padres, hermanos, hijos y personal de confianza.

Artículo 10. Verificación razonable y solicitud de documentación - Personas Naturales. Con el fin de verificar la identidad del cliente personal natural, tercero que actúe en nombre del cliente y/o beneficiario final, según aplique, las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados deberán solicitar, lo siguiente:

1. **Identificación personal:** Número de cédula de identidad personal para nacionales, pasaporte para extranjeros y carné de residente emitido por autoridad competente para extranjeros residentes en el territorio nacional.
2. **Referencias bancarias/comerciales:** datos de contacto de una persona natural o jurídica que pueda proporcionar dichas referencias, junto con la documentación correspondiente.



3. **Comprobante de domicilio:** Conforme a un enfoque basado en riesgo, considerando sus políticas y procedimientos establecidos en su actividad comercial, podrá requerir documentación que le permita validar la residencia del cliente, tales como recibos de servicios públicos, contratos de compraventa o arrendamiento, o certificaciones emitidas por administradores de propiedades horizontales u otros documentos equivalentes.

Los sujetos obligados deben consultar fuentes abiertas, independientes y confiables para verificar la información proporcionada por el cliente.

Artículo 11. Verificación razonable y documentación - Personas Jurídicas. Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados deberán verificar la identidad del beneficiario final de las personas jurídicas, obteniendo la información y documentación tanto de las personas naturales que poseen o controlan las acciones o derechos de voto de la persona jurídica, como de aquellas que ejercen el control efectivo final por otros medios de la forma siguiente:

1. **Identificación de los beneficiarios finales:** Obtener copia del registro de acciones, certificados de acciones vigentes o documentos similares que respalden la titularidad de las personas naturales que controlan directa o indirectamente la persona jurídica.
2. **Documentación adicional:** Requerir copia de los documentos constitutivos, reglamentos, contratos, actas, poderes, certificaciones, o, en su defecto, declaraciones juradas firmadas por los representantes de la persona jurídica. Estos documentos deben detallar a las personas naturales que controlan o ejercen influencia significativa sobre la persona jurídica o la relación contractual.

Cuando no sea posible identificar al beneficiario final a través de la participación accionaria, se deberá verificar la identidad de las personas naturales que ocupen cargos administrativos superiores en la persona jurídica.

En caso de tratarse de personas jurídicas que cotizan en una bolsa de valores en la República de Panamá o en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores, deberá requerirse documentación de soporte en la que conste dicha condición, especificando el país y la bolsa de valores donde cotiza.



Para la debida verificación de la información suministrada, los sujetos obligados deberán consultar fuentes abiertas, independientes y confiables.

Artículo 12. Reporte de transacciones en efectivo. Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero los reportes de transacciones en efectivo, los cuales serán enviados en el término establecido en la normativa vigente, y a través de los medios que la misma establezca para tales reportes.

Artículo 13. Operación inusual. Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados, cuando aplique, deben contar con medidas que les permitan la detección oportuna de operaciones inusuales, las cuales analizarán con el fin de obtener información adicional que les permita confirmar o descartar su carácter inusual. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán operaciones inusuales aquellas transacciones que presenten las características siguientes:

1. No guardan relación con la actividad económica del cliente.
2. No es cónsona con el perfil financiero o perfil transaccional del cliente.
3. No coinciden con los parámetros adicionales previamente establecidos por el sujeto obligado al inicio de la relación contractual.
4. No se obtiene una explicación o justificación que se considere razonable.

Los sujetos obligados dejarán constancia, en el respectivo expediente, de cada una de las operaciones inusuales detectadas, del responsable o responsables de su análisis, así como la determinación y sustentación de reportarla o no como operación sospechosa.

Artículo 14. Obligación de reportar operaciones sospechosas. Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados deberán reportar inmediatamente a la Unidad de Análisis Financiero cualquier hecho, transacción u operación, en la que se sospeche puedan estar relacionadas con los delitos de BC/FT/FPADM, con independencia del monto que no puedan ser justificadas o sustentadas, así como la falla en los controles.

Cuando en el curso de sus actividades, tengan conocimiento de operaciones realizadas en sus establecimientos que califiquen como operaciones sospechosas, las empresas deberán cumplir con las diligencias siguientes:

1. Crear un registro confidencial con la información sobre la operación que contendrá los datos de las cuentas o transacciones que originan la operación, la



fecha, el monto y el tipo de operación; este registro debe incluir las observaciones del personal que definió que la operación se consideró como sospechosa. El expediente reposará en total reserva de acuerdo con las políticas internas que el SONF establezca para estos casos.

2. Notificar la operación sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero, en los formularios diseñados para tal efecto, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la detección del hecho, transacción u operación o fallas en los controles.
3. Actualizar el expediente respectivo.

Artículo 15. Confidencialidad y reserva de la información. Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados no podrán poner en conocimiento del cliente o de terceros que se les ha solicitado o han proporcionado información, incluyendo el envío de reportes de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero en cumplimiento del régimen de prevención.

Artículo 16. Manual de Prevención. Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados deberán elaborar un Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en el cual describan la metodología utilizada para el diseño de controles conforme al grado de complejidad de sus actividades.

Artículo 17. Obligación de capacitar. Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados deberán brindar capacitación continua y específica al personal que desempeñe cargos relacionados con el trato, la comunicación y el manejo de relaciones con clientes y proveedores, la recepción de dinero, el procesamiento de transacciones y demás personal que labora en las áreas sensibles, como cumplimiento, riesgos, recursos humanos, tecnología y auditoría interna.

Artículo 18. Enlace. Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados deberán designar una persona responsable de servir como enlace con la Superintendencia y la Unidad de Análisis Financiero, para fines de comunicación relacionada con la aplicación del régimen de prevención en sus operaciones.

La Superintendencia regulará el registro de la persona designada como enlace, estableciendo las funciones y responsabilidades que deben ser gestionadas por la persona de enlace.

Artículo 19. Resoluciones Administrativas, Guías y Opiniones. Conforme al artículo 14 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, el Superintendente se encuentra facultado



para desarrollar y/o aclarar lo indicado en este Acuerdo mediante resoluciones administrativas que contengan directrices, procedimientos, instrucciones y guías o mediante opiniones, las cuales tendrán carácter vinculante y serán de aplicación general; siempre y cuando dichas resoluciones administrativas u opiniones no contravengan ni desvirtúen lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 20. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, Ley 124 de 7 de enero de 2020, sus reglamentaciones y demás normativas vigentes sobre la materia.

Artículo 21. Derogatoria. El presente Acuerdo deroga la Resolución No. JD-004-015 de 14 de agosto de 2015.

Artículo 22. Vigencia. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de los tres meses posteriores a su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho. Ley 23 de 27 de abril de 2015, Ley 124 de 7 de enero de 2020 y Decreto Ejecutivo No.35 de 6 de septiembre de 2022.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

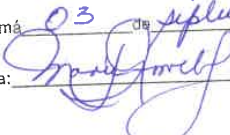


FELIPE E. CHAPMAN A.
Presidente de la Junta Directiva



RAÚL E. GUIZADO
Secretario Ad-hoc de la Junta Directiva

SSNF | Superintendencia de
Sujetos no Financieros
Es Fiel Copia de su Original

Panamá 03 de septiembre de 2026
Firma:  Hora: 10:05 a.m.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
MUNICIPIO DE ALANJE
ALCALDIA MUNICIPAL DE ALANJE**

**DECRETO ALCALDICIO No. 001-2026
(DE 15 DE ENERO DE 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ALCALDICIO No. 001-2024 (DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024), POR MEDIO DEL CUAL SE LE DELEGAN FUNCIONES AL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO DEL DISTRITO DE ALANJE; SE DICTAN NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS ORIGINADAS POR LA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MUNICIPALES; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 241 y 243 de la Constitución Nacional, disponen que el Alcalde es jefe de la Administración Municipal y tiene entre sus atribuciones la obligación de promover el progreso de la comunidad municipal.

Que, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984. Establece que el Alcalde es la máxima autoridad del Distrito y que tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los Decretos, órdenes del Ejecutivo y los Resueltos de los tribunales de justicia ordinaria y administrativo. Así mismo señala que, entre sus facultades está la expedición de Decretos Alcaldicio.

Que, la Ley 467 de 24 de abril de 2025, subroga la Ley 16 de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones. Siendo esta última, uno de los fundamentos legales por medio del cual se le delegan funciones al funcionario de cumplimiento del Distrito de Alanje.

Que, se hace necesario modificar el Decreto Alcaldicio No. 001-2024 de 24 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE LE DELEGAN FUNCIONES AL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO DEL DISTRITO DE ALANJE; SE DICTAN NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS ORIGINADAS POR LA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MUNICIPALES; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Decreto Alcaldicio No. 001-2024 de 24 de septiembre de 2024, en el único sentido de actualizar el fundamento de derecho de dicha normativa; Ley 467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley 16 de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones.

Teléfono 728-0716
Correo electrónico alcaldiaalanje@alanje.municipios.gob.pa

Alcalde Municipal de Alanje
POR EL CUAL SE SU ORIGINAL

Firma: *Wilfredo P. Castro*

DECRETO ALCALDICIO NO. 001-2026





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
MUNICIPIO DE ALANJE
ALCALDIA MUNICIPAL DE ALANJE

Alcaldía Municipal de Alanje
Por el Copia de su Original

Firma:



ARTÍCULO SEGUNDO: El Decreto Alcaldicio No. 001-2024 de 24 de septiembre de 2024, se mantiene igual en sus demás disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto Alcaldicio empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Constitución Nacional
- Ley 106 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.
- Ley 467 de 24 de abril de 2025, Que subroga la Ley 16 de 2026, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Comuníquese y cúmplase

Licda. Doris Anays Atencio Coba
Alcaldesa Municipal
Distrito de Alanje



María Fernanda Samudio
Secretaria General

Teléfono 728-0716
Correo electrónico alcaldiaalanje@alanje.municipios.gob.pa

DECRETO ALCALDICIO NO. 001-2026



República de Panamá



Municipio de Balboa

**DECRETO ALCALDICIO N°005-MAYO 2026****DEL 20 DE MAYO DE 2026.****EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BALBOA EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES;****QUE REGULA EL HORARIO,
RUIDO, LAS ONDAS DE LAS MAQUINARIAS DE LA ACTIVIDAD DE LA
CONSTRUCCIÓN Y LOS DESECHOS DE MATERIALES VERTIDOS EN LA VIAS
PÚBLICAS.****CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con nuestra Constitución Política en su artículo 17, se manifiesta que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos, Órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa;

Que la industria de la Construcción presenta un auge significativo, con incremento sustancial de las distintas actividades y tipo de obra a Nivel Nacional;

Que la situación de la industria demanda determinadas regulaciones para evitar mayores afectaciones a la población que habita en el Distrito de Balboa, mediante el establecimiento de parámetros y reglas que limiten ambientes sonoros y acústicos de las emisiones de ruidos de maquinarias, construcciones, de fuentes fijas y cualquiera otra actividad que rebasen los límites permisibles, así como vaciado de concreto, arenas, tierras, gravilla, cemento, estructuras de madera, laminas, acero o cualquier residuo de material de construcción que obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y/o represente un riesgo de accidente y contaminación.

Por todo lo anterior, el Suscrito Alcalde del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá en uso de sus facultades legales;

DECRETA;

ARTICULO PRIMERO; Reglamentar las actividades que se ejecuten en las construcciones civiles y que produzcan ruidos que afecten la tranquilidad, salud, reposo de los miembros de la comunidad o le cause perjuicio material o psicológico, como podrán ser la de vaciado de concreto, hinchamiento de pilotes, detonación de explosivos, trabajos con martillos neumáticos, retromartillo, funcionamiento de estructuras temporales, maquinaria pesada, y toda actividad vinculada a la industria de la construcción que genere ambiente sonoro severo.

ARTICULO SEGUNDO; Las actividades que generen o causen ruidos tales como vaciado y despacho de concreto, hinchamiento de pilotes, detonación de explosivos, trabajos con martillos neumáticos, retromartillos, funcionamiento de estructuras temporales, maquinaria pesadas, y toda actividad vinculada a la industria de la construcción que genere ambiente sonoro se llevara a cabo en las siguientes jornadas y horarios;

- a. Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.
- b. Los días sábados y días feriados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Parágrafo 1. Queda prohibido efectuar dichas actividades los domingos y los días de fiesta o duelo nacional.



Parágrafo 2. Las restricciones de horario y prohibición de trabajo los días de fiesta o duelo nacional, establecidas en este artículo solo se aplicaran en zonas residenciales.

Queda exceptuado de las restricciones establecidas las actividades de construcción que no generen ambiente sonoro severo que se listan a continuación; trabajo de formaleteo e instalación para tensado de cable, instalación de acero de refuerzo, bloqueos, repellos interiores y exteriores, instalación de toppings, despacho de materiales, instalación de pisos, instalación de puertas, muebles, instalación de ventanas, mantenimiento de equipo, telescopaje de grúas, trabajos de pintura, alambre eléctricos, instalación de lámpara, instalación de aire acondicionados, limpieza de apartamentos o viviendas abastecimiento de materiales y otras actividades similares.

ARTICULO TERCERO; Se prohíbe que los vehículos que transporten a los sitios de obra todo tipo de materiales de construcción, concreto, arenas, tierras, gravilla, cemento, estructuras de madera, laminas, acero o cualquier residuo de material de construcción que obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y/o represente un riesgo de accidente y contaminación y viertan durante su recorrido los excedentes del producto en vías públicas o lugares no autorizados. La empresa propietaria (persona natural o jurídica) de estos vehículos asumirá el pago de las multas que se le apliquen por la violación de esta prohibición.

ARTICULO CUARTO; Las violaciones a las disposiciones del presente decreto serán sancionadas de la siguiente manera;

1. Multa de Doscientos Cincuenta (B/. 250.00), en el caso de la primera violación al presente Decreto.
2. Multa de Doscientos Cincuenta y Uno (B/. 251.00), a Quinientos (B/.500.00) balboas en caso de la primera reincidencia.
3. Multa de Quinientos uno (B/. 501.00) a Mil (B/. 1,000.00) Balboas en caso de reincidir en la violación del presente decreto.

Estas sanciones serán impuestas a las personas naturales o jurídicas responsables, en función de la violación de este decreto en determinado proyecto.

ARTICULO QUINTO; Se autoriza a la Policía Nacional, a la Aeronaval, inspectores municipales, funcionarios de cumplimiento de la Alcaldía para que ejecuten lo plasmado en el presente decreto.

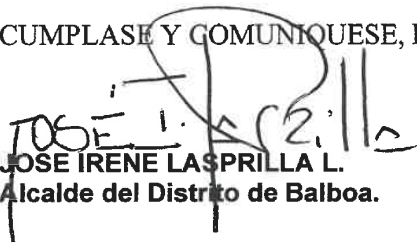
ARTICULO SEXTO; Se exceptúan de las disposiciones anteriores, las actividades en las que por razones de interés comunitario se haga urgente ejecutar trabajos de construcción que estén directamente relacionados con las prestación de servicios públicos, que por su naturaleza o por orden de autoridad competente, deben realizarse en periodos nocturnos o días no laborables. Así como la ejecución de obras de construcción en áreas despobladas, donde no exista afectación por causa de ruidos.

ARTICULO SÉPTIMO; Este Decreto empezara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO JURIDICO; Ley 106 del 8 de octubre de 1973, artículo 17 y 234 de la Constitución Política de la República de Panamá

DADO EN EL DISTRITO DE BALBOA A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2026.

CUMPLASE Y COMUNIQUESE, PUBLIQUESE.


JOSE IRENE LASPRILLA L.
Alcalde del Distrito de Balboa.




ALEX ABDIEL SANCHEZ R.
Secretario General



**República de Panamá****Municipio de Balboa****DECRETO ALCALDICIO No. 006-2026**

(De 10 de Junio 2026)

“POR EL CUAL SE DELEGA FUNCIONES AL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO DEL DISTRITO DE BALBOA Y DICTA NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS ORIGINADAS POR INSFRACCIÓN DE LAS NORMAS MUNICIPALES y SE HABILITA A INSPECTORES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE BALBOA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BALBOA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos, Órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa;

La ley 106 de 1973 en sus artículos 44, 45, 46 entre otros asuntos, mantener el orden público en el Distrito y en atención al tenor de los artículos 862 y 863 del Código Administrativo, El Alcalde es el Jefe de Policía en su Distrito;

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes tienen las atribuciones de **dictar decretos municipales** en desarrollo de los Acuerdos Municipales y, en los asuntos relativos a su competencia, subsiguientemente el numeral 2 del artículo 46 de la precipitada ley, establece que le corresponderá al Alcalde entre sus funciones mantener el orden público en el Distrito;

Que es necesario delegar en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio del Distrito de Balboa, Archipiélago de las Perlas, la función de sustanciación de los procesos sancionatorios, originados por las causas que son de competencia de la Alcaldía del Distrito de Balboa.

Que la reciente ley 467 del 24 de abril de 2025, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 25 de 2025 que instituye la Casa Comunitaria de Juez de Paz, en su artículo 56, establece que el Alcalde podrá delegar funciones operativas a los funcionarios de cumplimiento únicamente en las atribuciones expresamente autorizadas y actuaciones dispuestas en el artículo 55 de la norma administrativa y lo recogido en el artículo 93, Capítulo VII del Decreto Ejecutivo N° 25 de 2025, en cuanto a citaciones, sustanciación del proceso, levantamientos de informes, instruir expedientes, ciertas medidas de carácter preventivo.

Que la ley 467 del 24 de abril de 2025, también tiene funciones y lineamientos para los inspectores municipales en cuanto a vigilancia, supervisión de planificación urbana, fiscalizar el ruido excesivo, aseo, ornato, levantar actas e informes, vigilar el respeto a las normas de uso público, molestias, expendio de licor sin permisos, talleres no autorizados, mal disposición de la basura y todo los conflictos derivados de las infracciones contenidas en el artículo 55 de la precipitada ley. Así como también del artículo 62 de la ley 106 de 1973 y los artículos 756 y 770 del Código Administrativo, por lo que se hace necesario la habilitación de los inspectores municipales.



Por todo lo anterior, el Suscrito Alcalde del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se delega en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio del Distrito de Balboa, la función de conocer y sustanciar todos los procesos sancionatorios que sean de conocimiento del Alcalde del Distrito de Balboa, originados por infracciones a las normativas relacionadas a los asuntos contenidos en el artículo 55 y 56 de la Ley 467 del 24 de abril del 2025 Así como también lo contenido en el artículo 62 de la ley 106 de 1973 y los artículos 756 y 770 del Código Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se habilita a los inspectores municipales del Distrito de Balboa para que ejecuten y se encuentren operativos para las funciones establecidas en el artículo 55 de la ley 467 del 2025, únicamente para las funciones de vigilancia, supervisión fiscalización de ruido excesivo, levantar actas e informes, vigilar el respeto a las normas de uso público, molestias, expendio de licor sin permisos, talleres no autorizados, mal disposición de la basura y todo los conflictos derivados de las infracciones contenidas en el artículo 55 de la precitada ley. Así como también de las funciones contenidas en la ley 106 de 1973 y en el Código Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se habilitaran y designaran mediante resolución motivada a los funcionarios de cumplimiento e inspectores municipales, cuando así lo requieran las necesidades del Distrito de Balboa en turnos o jornadas extraordinarias.

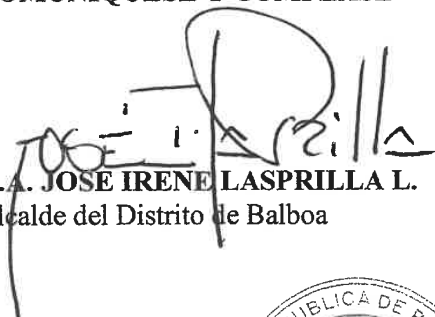
ARTÍCULO CUARTO: Este decreto Alcaldicio empezará a regir a partir de su firma y deberá ser promulgado en Gaceta Oficial.

ARTICULO QUINTO: Se faculta al Funcionario de Cumplimiento, Inspectores Municipales y Policía Aeronaval, (S.E.N.A.N.) adoptar las medidas necearías orientadas al cumplimiento de este Decreto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Ley 106 de 1973, Ley 38 de 2000, Ley No. 467, de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016 y Decreto Ejecutivo No. 25 de 29 de julio de 2025.

Parágrafo; El presente Decreto rige a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


H.A. JOSE IRENE LASPRILLA L.
Alcalde del Distrito de Balboa




ALEX ABDIEL SÁNCHEZ R.
Secretario General



República de Panamá



Municipio de Balboa

**DECRETO ALCALDICIO N°007-2026
DEL 23 DE MAYO DE 2026.**

Por la cual se regula el uso de playas arenosas, riberas de playa y balnearios y se dictan otras medidas.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BALBOA EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la ley 38, establece que en el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será; La Constitución Política, Las Leyes, Decretos Leyes, Los Decretos de Gabinete, Los Decretos Ejecutivos, Las Resoluciones de Gabinete, Los Acuerdos Municipales y los Decretos Alcaldicios.

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos, Órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa;

Que los artículos 45 y 46 de la 106 de 8 de octubre de 1973, instituye a los Alcaldes el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los Decretos y órdenes del Ejecutivo, por lo que se considera viable establecer las medidas necesarias que garanticen el orden público y la convivencia pacífica.

En el ejercicio de sus funciones, a las alcaldías le corresponde atender y proporcionar respuestas efectivas ante las acciones que puedan menoscabar el medio ambiente, faunas, los recursos y sectores turísticos, tomando en cuenta los riesgos potenciales del área, las normas vigentes y las necesidades de la población. Esto implica implementar medidas de protección y prevención que garanticen la conservación del entorno natural, promoviendo su sostenibilidad y el orden de sus comunidades. Además como gobiernos locales y democráticos tienen la obligación de atender a sus residentes, emprendedores, comerciantes, empresarios, trabajadores y la población civil en general promoviendo un entorno que favorezca el crecimiento y la convivencia armoniosa dentro de su distrito.

Que la comunidad civil y los sectores comerciales, han manifestado su preocupación sobre el consumo de licor y bebidas alcohólicas en las playas y riberas de playas, bullicio, escándalos, así como también en los espacios públicos y campos deportivos, han solicitado

acciones concretas, para proteger estos espacios y fortalecer el atractivo turístico y mantener el orden público para que la afluencia de turistas, lugareños, residentes y familias de diversas edades que disfruten sin restricciones de las playas arenosas, riberas de playas, balnearios, restaurantes y los comercios, es importante gestionar las regulaciones y control del consumo de licor, cervezas y bebidas alcohólicas del cualquier tipo.

Por todo lo anterior, el Suscrito Alcalde del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá en uso de sus facultades legales;

DECRETA;

ARTICULO PRIMERO; Se prohíbe el consumo de licor, cervezas y bebidas alcohólicas del cualquier tipo en las playas arenosas, riberas de playas, balnearios y espacios públicos, como parques o campos deportivos en el Distrito de Balboa desde las cuatro (4; p.m.) de la tarde en adelante.

ARTICULO SEGUNDO; Se prohíbe el consumo de licor, cervezas y bebidas alcohólicas del cualquier tipo en los campos o canchas de juegos a excepción de las actividades deportivas, previo cumplimiento de los requisitos y permisos emitidos por el Municipio.

ARTICULO TERCERO; Sancionar el incumplimiento de lo anteriormente advertido en con multa de cincuenta (B/. 50.00) a cien (B/. 100.00) balboas.



CUARTO; Se faculta al Funcionario de Cumplimiento, Inspectores Municipales y Policía Aeronaval, (S.E.N.A.N.) adoptar las medidas necearías orientadas al cumplimiento de este Decreto.

FUNDAMENTO JURIDICO; Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, Ley 291 del 31 de marzo de 2022, Ley 55 de 1973. Artículo 17 y 234 de la Constitución Política de la República de Panamá

DADO EN EL DISTRTIO DE BALBOA A LOS 23 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.

CUMPLASE Y COMUNIQUESE, PUBLIQUESE.


JOSE IRENE LASPRILLA L.
Alcalde del Distrito de Balboa.




ALEX/ABDIEL SANCHEZ R.
Secretario General



República de Panamá



Municipio de Balboa

DECRETO ALCALDICIO No.008-2026
Del 31 de Julio de 2026

**“SE DEJAN SIN EFECTOS LOS DECRETO 17 DEL 16 AGOSTO DE 2024 Y EL
DECRETO 06 DEL 11 DE MARZO DEL 2025 Y SE DISTAN OTRAS
DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO (TOQUE DE QUEDA) MEDIANTE EL
PRESENTE DECRETO, EN EL DISTRITO DE BALBOA”**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BALBOA EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción, asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que el Código Administrativo de la República de Panamá, también establece visiblemente en su artículo 863, que el Jefe Superior de Policía de un lugar, es el funcionario Superior del Orden Político que reside en él. Por lo tanto, el Jefe de Policía de un Distrito es el alcalde como autoridad máxima de un Distrito con la finalidad de mantener el orden y decencia publica, la paz y seguridad dentro de su jurisdicción.

Que dentro de nuestra jurisdicción hay un considerable número de individuos que presentan una imagen negativa a nuestro Distrito y que aprovechan su apariencia para perpetrar faltas administrativas y conductas de tipos penales o delictivos, así como actos contra la moral y las buenas costumbres, contemplándose como parte de la medidas de prevención integral, y en aras de reforzar también la seguridad juvenil y la convivencia ciudadana, se establece que todo menor encontrado fuera de su domicilio en el horario restringido por el toque de queda, será traslado por los estamentos policiales a un (lugar) especial, que no sean celdas preventivas, ni cárceles comunes, donde se localizara de forma inmediata a sus padres o tutores, garantizando los protocolos, principios y mandatos de la Ley No. 285 del 15 de febrero de 2022, advirtiéndose que de comprobarse actos ejecutados por estos, responsables los padres o tutores por las consecuencias administrativas o perjuicios materiales causados por actuaciones de los menores.

Por todo lo anterior, el Suscrito Alcalde del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

PRIMERO: Se limita la movilidad ciudadana, estableciéndose un Toque de Queda, para las personas menores de edad en el Distrito de Balboa, desde las ocho (8.00. p.m.) hasta las tres de la seis (6.00 a.m.) de la mañana de lunes a domingo.



SEGUNDO: PROHIBE el uso de armas de fuego, en el Distrito de Balboa sin los permisos correspondiente.

TERCERO: PROHIBIR que anden por las vías públicas de este Distrito, personas desnudas, o que exhiban sus cuerpos semidesnudos, sin camisas, suéter, vestimenta, etc., de manera que se pueda ofender al pudor, así como personas ebrias, vagos e indigentes.

CUARTO: IMPEDIR la entrada en los centros de actividades y diversión nocturnas (discotecas, bares, cantinas, juegos de azar, galleras toldos así como la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad independientemente del horario establecido en el primer considerando.

QUINTO: IMPEDIR transitar en el área de la represa donde se encuentra la toma de agua de **SANTA CRUZ**, y **PROHIBE** su mal uso, realizar actividades recreativas, bañarse en otras no justificadas a excepción cuando se transite para recoger o recolectar agua para uso domestico.

SEXTO: AUTORIZA a los miembros de los estamentos de seguridad, para que suenen el silbato o pito a las 8:00 p.m. todos los días, con la finalidad de impedir circular a menores de edad que no estén acompañados de sus padres, tutores o adulto responsable.

SEPTIMO: Las personas que realicen disparos de armas de fuego con permisos en los poblados del Distrito de Balboa sin causa justificada, serán sancionadas y puestas a órdenes de las autoridades competentes según su competencia.

OCTAVO: FACULTA al Juez de Paz Diurno y Nocturno, Funcionario de Cumplimiento, Inspectores Municipales y Policía Aeronaval, (S.E.N.A.N.) adoptar las medidas necearías orientadas al cumplimiento de este Decreto.

NOVENO: El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto, será sancionado de acuerdo a su competencia por las autoridades correspondientes y con multas de **B/50.00 a B/500.00 balboas.**

DECIMO: ESTE Decreto **RIGE** a su firma.

CUMPLASE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

H.A. JOSE IRENE LASPRILLA L.
Alcalde del Distrito de Balboa.



ALEX SANCHEZ
Secretario General



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **WENDY VANESSA ZHONG**, con cédula de identidad personal No. 8-969-2056, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI MARKET ECONOMICO**, con aviso de operación No. 8-969-2056-2017-535255, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de José Domingo Espinar, urbanización El Crisol, anuncio y certifico que traspaso a **KELLY CHEN**, con cédula de identidad personal No. 8-1063-1701, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de José Domingo Espinar, urbanización El Crisol, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento local. Atentamente, Wendy Vanessa Zhong, propietaria. C.I.P.: 8-969-2056. L.202-140816134. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **AYIN CHUNG CHAU DE WU**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-841-628, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento Cerro Silvestre, urbanización Cerro Silvestre, edificio: S/N, representante legal del negocio denominado **SUPERMERCADO LA FORTUNA**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, calle principal Vía Puerto, edificio: Ayin, departamento: 7, urbanización Casco Viejo Vista Alegre, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del aviso de operación No. 8-841-628-2022-574294900, a la joven **CRISTINA VICTORIA LI DENG**, con cédula de identidad personal No. 8-1055-1045, de nacionalidad panameña. L. 202-140673462. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **MARIO JIANG OU**, hombre, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-1015-926, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Cumbres, urbanización María Henríquez, Las Cumbres del Este, casa: S/N, representante legal del negocio denominado **M/S MERNA**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Las Cumbres, calle 1 de mayo , urbanización María Henríquez, Las Cumbres del Este, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso de operaciones No. 8-1015-926-2025-574418732, al señor **JOSÉ ABDIEL ESTURAIN FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-281-269, de nacionalidad panameña. L. 202-140784977. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. La sociedad **GMR IT & CONSULTING, S.A.** inscrita el 8 de julio de 2024, al Folio 155753947, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta según Escritura Pública No. 16905 de 28 de julio de 2026, inscrita al Folio 155753947, Asiento 4 Disolución de Persona Jurídica, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 7 de agosto de 2026. L. 013234839. Única publicación.



EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO 13-26

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **MILAGROS DEL CARMEN BOCANEGRA PORTUGAL**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empleada de la empresa privada, con cédula 8-929-166, con domicilio en Nueva Esperanza, Sector #2, Casa 2L21, Corregimiento de 24 de Diciembre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y **MELISSA CRISTELA CHAVARRIA PORTUGAL**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, empleada de la empresa privada, con cedula 2-722-322, con domicilio en Buena Vista, Corregimiento de Tocumén, Distrito de Panamá, Provincia de Coclé, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, ubicado en Calle Manuel Robles, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, Ocupada por Andrés Castillo.
Sur: Calle de Uruguay, calle de asfalto, calle Manuel Robles.
Este: Folio Real 25998, Código de Ubicación 2001, propiedad de José Isabel Portugal Ureña.
Oeste: Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, Ocupada por Angélica Pineda.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N43°12'44"W, limita con Folio Real 25998, Código de Ubicación 2001, propiedad de José Isabel Portugal Ureña y mide 28.490mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S47°10'19"W, limita con Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Andrés Castillo y mide 24.794mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S39°26'55"E, limita con Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Angélica Pineda y mide 24.794mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) con rumbo N64°27'50"E, limita con Calle de Uruguay, calle de asfalto, calle Manuel Robles y mide 12.575mts.

El área del terreno solicitado es de 298.822mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia de Paz de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

(fdo.)
Licdo. Cristian H. Eccles
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 3 de junio de 2026.

Yatcenia D. de Tejera
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaría General



Gaceta Oficial

Liquidación202-140855142



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°111-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: **CESAR ENRIQUE BARRIOS GONZALEZ**, nacionalidad, **PANAMEÑO** de sexo, **MASCULINO**, estado civil, **SOLTERO**, mayor de edad con número de identidad personal N°**2-156-473**, con residencia en, **LAS HUACAS DE QUIJE** corregimiento, **LAS HUACAS**, distrito de **NATÁ**, provincia de, **COCLE**; con ocupación, **TRANSPORTE**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **NATÁ** corregimiento de **LAS HUACAS** lugar, **LAS HUACAS DE QUIJE**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 5.00M DE ANCHO-A OTROS LOTES **SUR:** SERVIDUMBRE DE 5.00M DE ANCHO-A OTROS LOTES-QUEBRADA HONDA, CON SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 5.00M DE ANCHO
ESTE: CALLE DE TIERRA DE 12.80M DE ANCHO-A HUACAS DE QUIJE-A MONTE GRANDE **OESTE:** QUEBRADA HONDA, CON SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 5.00M DE ANCHO.

Con una superficie de **0 hectáreas**, más, **0906**, metros cuadrados, con, **20** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-2-634-2020** del **2** de **DICIEMBRE** del año **2020**
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **TOZA – LAS HUACAS** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(11)** días del mes de **JUNIO** del **2026**

Firma:

Nombre: **ILISNAY GOMEZ**

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°120-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: YERENIA MARIBEL ORTIZ AGUIRRE, nacionalidad, PANAMEÑA de sexo, FEMENINO, estado civil, CASADA, mayor de edad con número de identidad personal N°8-814-1460, con residencia en, ALTO DEL MARAÑON corregimiento, VILLARREAL, distrito de NATA, provincia de, COCLE; con ocupación, AMA DE CASA, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, COCLE, distrito de, NATA corregimiento de VILLARREAL lugar, ALTO EL MARAÑON, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANA MARIA ORTIZ AGUIRRE **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ARIEL DE LEON **ESTE:** CAMINO DE TIERRA DE 15.00M DE ANCHO- HACIA OTROS LOTES-HACIA CALLE PRINCIPAL **OESTE:** FOLIO REAL N° 396622, CODIGO DE UBICACIÓN 2302, PROPIEDAD DE: DAYANA NAYUBEL ORTIZ AGUILAR Y OTROS.

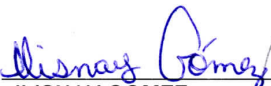
Con una superficie de 0 hectáreas, más, 0474, metros cuadrados, con, 83 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-0239-2008 del 22 de ENERO del año 2008

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de, VILLARREAL se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

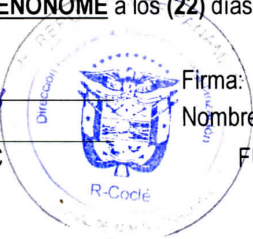
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (22) días del mes de JUNIO del 2026

Firma: 

Nombre: ILISNAY GOMEZ

SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: 

Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



EDICTO N° 171-2026

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) OVIDIO CASTILLO CONCEPCION** Vecino (a) de **GUADALUPE** Corregimiento de **CERRO PUNTA** del Distrito de **TIERRAS ALTAS** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-127-1133, VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, OCUPACION: INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**ADJ-4-709-2021** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS.+ 1,494.30M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **GUADALUPE** Corregimiento de **CERRO PUNTA** Distrito de **TIERRAS ALTAS** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ORIEL MIRANDA MARTINEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RICARDO CARRERA ACOSTA.
- SUR:** FOLIO REAL 405237 CODIGO DE UBICACIÓN 4404, PROPIEDAD DE GUILLERMO MIRANDA BARRIA, CALLE DE TIERRA DE 15.00M A LA CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES.
- ESTE:** CALLE DE TIERRA DE 15.00M A LA CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RICARDO CARRERA ACOSTA.
- OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ZENAIDA CASTILLO, FOLIO REAL 405237 CODIGO DE UBICACIÓN 4404, PROPIEDAD DE GUILLERMO MIRANDA BARRIA .

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **TIERRAS ALTAS** o en el Despacho de Juez de Paz de **CERRO PUNTA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 7 días del mes de JULIO de 2026

Firma: _____
Nombre: LICDA. YENYFER MASSIEL RUEDA CANDANEDO
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: _____
Nombre: ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación202-140725540



EDICTO N° 177 - 2026

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **ETANISLAO SANCHEZ BRANDA** Vecino (a) de **MONTE LIRIO** Corregimiento de **MONTE LIRIO** del Distrito de **RENACIMIENTO** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-132-1699 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO ocupación AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0205-2009, según plano aprobado n° 410-04-22871** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 8,196.77 M².**

El terreno está ubicado en la localidad de **MONTE LIRIO** Corregimiento de **MONTE LIRIO** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR RUFINO NUÑEZ.

SUR: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR AGUSTIN MUÑOZ.

ESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR DAYSI FIGUEROA CONCEPCION, CAMINO DE 15.00M A RIO SERENO – A MONTE LIRIO.

OESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR RODOLFO QUINTERO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **RENACIMIENTO** o en el Despacho de Juez Comunitario de **MONTE LIRIO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **14** días del mes de **JULIO** de **2026.**

Firma: 
Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

202-140815596

Liquidación...



EDICTO N° 189 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **JOSE MANUEL HERNANDEZ** Vecino (a) de **LA PITA** Corregimiento de **EL TEJAR** del Distrito de **ALANJE** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-116-590 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO ocupación COMERCIANTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-216-2025** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 500.11 M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **ALTOS DE DIVALA** Corregimiento de **LA ESTRELLA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR ARTURINA QUINTERO CORELLA.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS PREDIOS - A LA C.I.A.

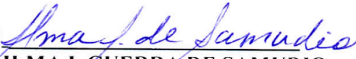
ESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR PETRA ROSMERY QUINTERO GONZALEZ.

OESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR MILAGROS GUADALUPE QUINTERO GONZALEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **LA ESTRELLA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **28** días del mes de **JULIO** de **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO N° 190 - 2026

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **JORGE ENRIQUE VEGA ORTEGA** Vecino (a) de **PUEBLO NUEVO** Corregimiento de **HORNITO** del Distrito de **GUALACA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-146-1862 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación MECANICO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-578-2023** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **02 Has + 5,538.89 M².**

El terreno está ubicado en la localidad de **LOMA GRANDE** Corregimiento de **GUALACA (CABECERA)** Distrito de **GUALACA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA FOLIO REAL N° 31241 CODIGO DE UBICACIÓN N° 4701 PROPIEDAD DE: MARIA HILDRED ACOSTA GUERRA DE VEGA Y OTROS PLANO N° 4701-11168, QUEBRADA LA TIGRA, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M.

SUR: CALLE DE TIERRA DE 10.00M A VIA PRINCIPAL - A OTROS LOTES.

ESTE: FINCA FOLIO REAL N° 58680 CODIGO DE UBICACIÓN N° 4701 PROPIEDAD DE: DELFIN RIOS ESTRIBI Y OTROS PLANO N° 47-7696.

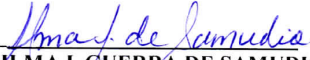
OESTE: FINCA FOLIO REAL N° 31241 CODIGO DE UBICACIÓN N° 4701 PROPIEDAD DE: MARIA HILDRED ACOSTA GUERRA DE VEGA Y OTROS PLANO N° 4701-11168.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **GUALACA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **GUALACA CABECERA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **28** días del mes de **JULIO** de **2026**.

Firma: 

Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 

Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-140788284





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°164-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ANGELICA MOJICA PINEDA**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **9-103-704**, vecino (a) residencia en **EL LIRIO**, Corregimiento: **EL ARADO**, Distrito: **LA CHORRERA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-547-05**, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2005, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **LA CHORRERA**, corregimiento de **EL ARADO**, lugar: **EL LIRIO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE TOSCA 15.00 MTS. HACIA RIO CONGO HACIA EL CAÑITO.

Sur: MARIA BERNARDINA ALONSO RUIZ, CECILIA MARTINEZ DE PINO.

Este: CECILIA MARTINEZ DE PINO.

Oeste: MARIA BERNARDINA ALONSO RUIZ.

_ Con una superficie de **0** hectáreas, **448 MTS** más cuadrados, con **40** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintidós (22) días del mes de julio del año **2026**.

Firma:

Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN

DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma:

Nombre: TRACEY GUERRA.

FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____

Nombre: SECRETARIO ANATI

Firma: _____

Nombre: SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg

Gaceta Oficial

202-140812632

Liquidación.....